

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, en la presente demanda se tuvo por notificado al demandado por estados, según lo ordenado mediante auto del 10 de marzo de 2022, y vencido como se encuentra el término del traslado, el mismo no dio respuesta alguna a la demanda. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 21 de octubre de 2022.

Carlos Mauricio Rojas Vargas

Oficial mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00045 00
PROCESO:	Ejecutivo a continuación 12-2019-00142
DEMANDANTES:	ELKIN DARIO ROLDAN VARGAS Y OTROS
DEMANDADOS:	TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1049
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En atención a que la Sociedad demandada TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCÓ LTDA con Nit. 891.600.043-4 fue integrado al proceso mediante notificación por ESTADOS, a partir del día catorce (14) de marzo de la presente anualidad, y quien estando dentro del término legal del traslado otorgado no planteo excepción alguna, ni acreditó el pago total de las obligaciones demandadas, al tenor de lo dispuesto en el Art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta demás, lo

ordenado mediante auto del 10 de marzo del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de los señores ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS, en nombre propio y en representación de YOJANES ROLDÁN ROLDÁN, SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN, FAGNORY ANGELI TABARES ROLDÁN y VICTOR ALEXANDER TABARES ROLDÁN.

Por lo que el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN -ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ELKIN DARÍO ROLDÁN VARGAS (C.C. 71.053.206), en nombre propio y en representación de YOJANES ROLDÁN ROLDÁN (NUIP 1.017.195.060), SERGIO ANDRÉS ROLDÁN ROLDÁN (NUIP 1.216.730.471), FAGNORY ANGELI TABARES ROLDÁN (C.C. 1.020.470.279) y VICTOR ALEXANDER TABARES ROLDÁN (C.C. 1.128.473.190) en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo conforme lo indica el mismo artículo en el numeral primero de la norma citada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, en proporción al interés en el proceso (art.365 num.6 del C.G.P.) LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de Agencias en Derecho la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$7´000.000)**, según lo preceptuado por el art.440 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

M. R.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f6b139724866a5c7c054d39cc4d801017ee2a41a39a4448adfff1af8d4f42d**

Documento generado en 21/10/2022 07:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>